

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Eagle ingeniería y Telecomunicaciones S.A.S. "En liquidación"
Demandado	Edatel S.A. E.S.P.
Radicación	05001-31-03-008-2022-00223-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	637
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 26 de julio de 2022, notificado por estados el día 27 del mismo mes y año, el despacho observa que la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda de incumplimiento de contrato, promovido por Eagle Ingeniería y Telecomunicaciones S.A.S. "En Liquidación", contra Edatel S.A. E.S.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al abogado Federico Miguel Barraza Ucrós con T.P. 108.089 del C. S. de la J. (pdf 09), para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)